

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
 Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXIII

Managua, D. N., Miércoles 3 de Enero de 1979

No. 2

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CONGRESO NACIONAL	
Ley Sobre Sistema Nacional de Proyectos SINAPRO	Pág. 17
Ley del Fondo Nicaragüense de Preinversión FONIPRE	19
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Modificase Plan de Arbitrios del D. N. Relativo a Servicio de Alumbrado Público	20
MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL	
Apruébase Reparto Conocido como "OPEN NUMERO TRES"	21
RADIODIFUSION	
Solicitud para Operar Estación Radiodifusora Comercial "La Voz de los Lagos"	22
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Renovaciones de Marcas	22
SECCION JUDICIAL	
Remates	23
Títulos Supletorios	23
Citación a Socios de Cooperativa de Algodoneros de Managua, R. L.	24
Indice de "La Gaceta" (continúa) . . .	24
Indicador de "La Gaceta"	24

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Ley Sobre Sistema Nacional de Proyectos SINAPRO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 747

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

La siguiente Ley sobre el Sistema Nacional de Proyectos:

Arto. 1o.—Establécese el SISTEMA NACIONAL DE PROYECTOS que en la presente Ley se llamará SINAPRO, que organizará las actividades de identificación, elaboración y ejecución de proyectos de inversión del Sector Público, cuya magnitud de implementación, presuponga la necesidad de coordinación interinstitucional, o utilización de fondos externos.

Arto. 2o.—SINAPRO tendrá como finalidad armonizar y unificar las múltiples actividades paralelas desarrolladas en diversos sectores de la administración pública, y generar un flujo constante de ideas de proyectos que deberán ser evaluadas, promovidas y desarrolladas rápida y eficientemente.

Arto. 3o.—Integran SINAPRO los siguientes competentes:

- I—La Dirección de Planificación Nacional, que funcionará como unidad central del sistema a través de la División Técnica que la misma Dirección determine;
- II—Representantes de unidades de investigación, programación y elaboración de programas o proyectos, existentes o en formación, o que se organizaren en el futuro en el Sector Público, todos ellos supeditados a sus instituciones;
- III—Representantes de unidades sectoriales especializados, vinculadas a instituciones y organismos del Sector Público también supeditados a sus instituciones.

Arto. 4o.—Adjuntos a la unidad central del sistema, funcionarán Comités de Proyectos compuestos por aquellos representantes de los organismos del Sector Público relacionados con la elaboración y ejecución de proyectos de inversión.

Los Comités de Proyectos anteriormente referidos, tendrán como finalidad principal garantizar una relación estrecha de cooperación, coordinación, comunicación y apoyo al sistema instituido, a través de

un trabajo conjunto entre los organismos principales vinculados a SINAPRO. Las reuniones de los Comités de Proyectos serán organizados y presididos por el Jefe de la División Técnica determinada de conformidad con el Inc. I del artículo que antecede.

Arto. 5o.—Para el cumplimiento de sus actividades, SINAPRO funcionará bajo el criterio de centralización normativa y descentralización operativa.

Arto. 6o.—Los servicios y unidades que, en los organismos y agencias del Sector Público son responsables por el ejercicio de actividades relacionadas con la identificación, elaboración y ejecución de proyectos de inversión se consideran integrados a SINAPRO, y, quedan, consecuentemente, sujetos a la orientación y a la supervisión específica de la unidad central del sistema, sin pérdida de la subordinación al órgano en cuya estructura administrativa estuvieren integrados.

Arto. 7o.—Los servicios del Sector Público responsables por la ejecución de las actividades de identificación, elaboración y ejecución de proyectos de inversión, en el desempeño de sus atribuciones y en la solución de casos concretos están obligados a respetar las normas y criterios establecidos por la unidad central de SINAPRO.

Arto. 8o.—SINAPRO tendrá los siguientes objetivos:

- a) Establecer en la administración pública un método continuo de coordinación y evaluación de las distintas alternativas de proyectos de inversión que se generen en el sector público;
- b) Promover la identificación, elaboración y ejecución de proyectos que convengan a los intereses de la Nación;
- c) Constituir grupos técnicos capacitados para complementar los actuales, a través de programas de adiestramiento en proyectos de desarrollo; y
- d) Coadyuvar en la obtención de recursos externos necesarios para el financiamiento de las inversiones.

Arto. 9o.—Para alcanzar los objetivos propuestos corresponde:

- a) A la unidad central de SINAPRO promover el desarrollo de proyectos; organizar grupos de trabajo para promover estudios de preinversión; coordinar la asistencia técnica externa; mantener actualizado un inventario nacional de proyectos; colaborar con las instituciones en la obtención de financiamiento externo, coordinar y evaluar la ejecución de los proyectos financiados con fondos externos y

promover y coordinar la preparación y entrenamiento de personal en materia de proyectos;

- b) A los demás elementos de SINAPRO, presentar propuestas y sugerencias de programas para atender las necesidades de su área y ejecutar proyectos de inversión aprobados y otras actividades determinadas por la unidad central.

Arto. 10.—La unidad central de SINAPRO, estará autorizada a obtener, para el logro de los objetivos del sistema, la colaboración de otros recursos humanos y técnicos existentes en los Ministerios y otros organismos del Sector Público.

Arto. 11.—Los Ministros y Directores de Organismos del Sector Público; los Presidentes o Gerentes de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, organizarán sus unidades de planificación bajo la orientación de la unidad central de SINAPRO y asignarán dentro de esas unidades el personal necesario para la identificación y formulación de proyectos de inversión.

Arto. 12.—Cada institución representada en SINAPRO deberá establecer un programa de capacitación y entrenamiento para su personal, coordinado por la unidad central.

Arto. 13.—Corresponde al Consejo de Planificación Nacional en relación con SINAPRO:

- a) Conocer y pronunciarse sobre las recomendaciones y dictámenes de SINAPRO;
- b) Dictar el reglamento de funcionamiento del mismo; y
- c) Vigilar dicho funcionamiento; y
- d) Las demás atribuciones que le señala la Ley.

Arto. 14.—El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales en contrario y empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Francisco Urcuyo Maliaño*, Presidente. — (f) *Orlando Morales Ocón*, Secretario. — (f) *Roberto Vélez Bárcenas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. Managua, D. N., 22 de diciembre de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Luis Molina Rivera*, Secretario. — (f) *Julio Ycaza Tigerino*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, tres de

enero de mil novecientos setenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

Ley del Fondo Nicaragüense de Preinversión FONIPRE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 748

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

La siguiente Ley del Fondo Nicaragüense de Preinversión:

Arto. 1o.—Créase el Fondo Nicaragüense de Preinversión, que en la presente Ley se llamará FONIPRE, con Personalidad Jurídica, patrimonio propio y plenas facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su domicilio será la ciudad de Managua.

Arto. 2o.—FONIPRE funcionará bajo la Dirección de Planificación Nacional y estará representado por el Director de dicha dependencia, con facultades de apoderado generalísimo.

Arto. 3o.—FONIPRE tiene como objetivo financiar la realización de estudios de programas y proyectos que, conforme a los lineamientos de los planes nacionales de desarrollo, sean considerados prioritarios para el desarrollo socio-económico del país.

Arto. 4o.—Podrán ser usuarios de créditos de FONIPRE los organismos estatales representados en el Sistema Nacional de Proyectos (SINAPRO) y las instituciones o empresas del sector privado.

Arto. 5o.—Con los créditos de FONIPRE se podrá financiar total o parcialmente:

- a) Estudios de pre-factibilidad y de factibilidad técnica, económica y social de programas y proyectos específicos, así como todo otro estudio complementario necesario para la gestión del financiamiento interno y externo de los mismos;
- b) Estudios básicos a nivel regional, sectorial o sub-sectorial que tengan por finalidad la identificación de posibles programas y proyectos de inversión; y
- c) Estudios tendientes a mejorar la capacidad administrativa, financiera,

operacional, productiva o de mercado de las entidades de los sectores público y privado.

Arto. 6o.—El financiamiento de estudios de proyectos del sector privado será efectuado a través del Fondo Especial de Desarrollo (FED), creado por Decreto-Ley No. 323 de 12 de abril de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 83, de 17 de abril del mismo año el que actuará como agente fiduciario de acuerdo con convenios que celebre con FONIPRE.

Arto. 7o.—Los recursos que otorgue FONIPRE se utilizarán exclusivamente en la contratación de servicios profesionales de consultores para realizar los estudios a que se refiere la presente ley. Dichos estudios solamente podrán ser utilizados por el sector privado, cuando sus costos sean reembolsados a FONIPRE o a la entidad promotora de los mismos.

Arto. 8o.—Corresponde al Consejo de Planificación Nacional en relación con FONIPRE:

- a) Ejercer su dirección superior;
- b) Determinar su política de financiamiento;
- c) Aprobar las contrataciones de recursos;
- d) Determinar su política de asignación de recursos;
- e) Resolver sobre las solicitudes de financiamiento con base en estudios técnicos;
- f) Establecer la distribución de las utilidades resultantes de las operaciones de FONIPRE entre reservas de capital y fondos especiales para el financiamiento de operaciones con carácter no reembolsable;
- g) Aprobar los convenios que pueda suscribir FONIPRE con sus agentes fiduciarios o como agente fiduciario del Gobierno de la República;
- h) Aprobar o reformar su Reglamento Interno;
- i) Las demás atribuciones que señale la ley.

Arto. 9o.—El Capital y Reservas de FONIPRE se integrará con:

- a) Los aportes que le haga el Fisco con fines de capitalización;
- b) Otras transferencias o donaciones recibidas con tal propósito; y
- c) El porcentaje de sus utilidades destinado a engrosar sus reservas de capital.

Arto. 10.—FONIPRE operará con:

- a) Sus recursos de capital;

- b) Préstamos de organismos o instituciones internacionales;
- c) Recursos provenientes de créditos internos o externos y de colocación de valores;
- d) Fondos provenientes de transferencias y donaciones; y
- e) Fondos provenientes de las recuperaciones de sus financiamientos.

Arto. 11.—Los fondos disponibles de FONIPRE deberán estar depositados en el Banco Central de Nicaragua, y el cierre anual de operaciones se hará al 31 de diciembre de cada año.

Arto. 12.—La Dirección Ejecutiva de FONIPRE estará a cargo de un Gerente nombrado por el Director de Planificación Nacional.

Arto. 13.—Todos los gastos de administración de FONIPRE, serán cubiertos dentro del Presupuesto de la Dirección de Planificación Nacional para lo cual anualmente se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, una suma como refuerzo al presupuesto de dicha Dirección, adicional al 25% que el Gobierno aporta conforme la Ley de Planificación Nacional.

Arto. 14.—Las sumas que eventualmente apruebe el Gobierno como aportes de capital o contrapartida derivada de un crédito externo para FONIPRE, también figurarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egreso de la República.

Arto. 15.—El Tribunal de Cuentas fiscalizará las operaciones de FONIPRE.

Arto. 16.—El presente Decreto deroga las disposiciones legales que se le opongan, y empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., uno diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *Francisco Urcuyo Maliaño*, Presidente. — (f) *Orlando Morales Ocón*, Secretario. — (f) *Roberto Vélez Bárcenas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. Managua, D. N., 22 de diciembre de 1978. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Luis Molina Rivera*, Secretario. — (f) *Julio Ycaza Tigerino*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de enero de mil novecientos setenta y nueve. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Modifícase Plan de Arbitrios del D. N. Relativo a Servicio de Alumbrado Público

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 14 inciso A) de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y Municipalidades

"No. 872

Decreta:

Modifíquese el Plan de Arbitrios vigente desde el diez de enero del corriente año, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 17 del 23 del mismo mes y año, en la forma siguiente:

Artículo 1o.—Se modifica el Artículo 24 el cual se leerá así:

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
Artículo No. 24.—Servicio de Alumbrado Público:

- a) Los usuarios del servicio eléctrico clasificados como: RESIDENCIALES (CASAS DE HABITACION), COMERCIALES MENORES E INDUSTRIALES MENORES (TS:—O; TE:—R4; G5, E5) pagarán mensualmente por servicio de Alumbrado Público, Cuatro Centavos de Córdoba (¢0.04) por cada kilovatio-hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de estos usuarios será de Dos Córdoba (¢2.00).

Los usuarios de este tipo de servicio que reciban indirectamente el servicio de Alumbrado Público, pagarán únicamente el mínimo mensual de Dos Córdoba (¢2.00);

- b) Los usuarios del servicio eléctrico clasificado como: COMERCIALES E INDUSTRIALES MAYORES (TS:—2); TE:—G2); G6;16), pagarán mensualmente por servicio de Alumbrado Público, la cantidad de Medio Centavo de Córdoba (¢0.005) por cada kilovatio-hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de estos usuarios será de Diez Córdoba (¢10.00).

Los usuarios de este tipo de servicio que reciban indirectamente el servicio de Alumbrado Público, pagarán únicamente, el mínimo mensual de Diez Córdoba (¢10.00);

- c) Los usuarios de servicio eléctrico clasificados como: INDUSTRIA-

LES MEDIDO EN PRIMARIO (TE:—14); (TS:—3), pagarán mensualmente por servicio de Alumbrado Público, la cantidad de Quince Diez Milésimas de Córdoba . . . (¢0.0015) por kilovatio-hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de estos usuarios, será de Cien Córdoba . . . (¢100.00).

Los usuarios de este tipo de servicio que reciban indirectamente el servicio de Alumbrado Público, pagarán únicamente, el mínimo mensual de Cien Córdoba (¢100.00);

- d) Los usuarios de servicio eléctrico clasificados como **BOMBEO** (TE:—B3; TS:—8), pagarán mensualmente por servicio de Alumbrado Público, la cantidad de Quince Diez Milésima de Córdoba (¢0.0015) por kilovatio-hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de estos usuarios, será de Diez Córdoba (¢10.00).

Los usuarios de este tipo de servicio que reciban indirectamente el servicio de Alumbrado Público, pagarán únicamente Diez Córdoba . . . (¢10.00);

- e) Los usuarios de servicio eléctrico clasificados como: **GOBIERNO** (G—5), con tipo de servicio dos (TS:—2), pagarán mensualmente por servicio de Alumbrado Público, la cantidad de Dos Centavos de Córdoba (¢0.02), por kilovatio-hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de estos usuarios, será de Diez Córdoba (¢10.00).

Los usuarios de este tipo de servicio que reciban indirectamente el servicio de Alumbrado, pagarán únicamente el mínimo mensual de Diez Córdoba (¢10.00);

- f) Los usuarios de servicio eléctrico clasificado como: **DE BENEFICENCIA O DE SERVICIO PÚBLICO**, tales como **CLINICAS, HOSPITALES, ASILOS, SANATORIOS, ORFANATORIOS, CEMENTERIOS, CRUZ ROJA, CUERPO DE BOMBEROS, ETC.**, pagarán mensualmente por servicio de Alumbrado Público, la cantidad de Diez Córdoba (¢10.00) mensuales, por cada servicio eléctrico.

Los usuarios de este tipo de servicio que reciban indirectamente el servicio de Alumbrado Público, pagarán mensualmente el mínimo mensual de Diez Córdoba (¢10.00);

Artículo 2o.

Elévase a la aprobación del Poder Ejecutivo en el ramo de Gobernación, surtiendo sus efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada e indefinida de conformidad con el Artículo doce (Arto. 12), de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y Municipalidades.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) *O. Montenegro M.*, Ministro del Distrito Nacional. — (f) *Francisco Urbina Romero*, Secretario General del Distrito Nacional".

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., tres de enero de mil novecientos setenta y nueve. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Reparto Conocido como "OPEN NUMERO TRES"

"No. 886

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.—Que los señores Julio Octavio Blandón García, Oswaldo Blandón García y Delia Blandón de Mayorga, han desarrollado en un área de 177 hectáreas con 8,470.95M², equivalente a 252 manzanas con 2.583.19 Vs.² el Reparto de tipo popular denominado **OPEN NUMERO TRES**, inscritos con los siguientes números registrales: No. 20,080, Folio 124, Tomo CDXCIV y Folio 246, Tomo DXXXII Asiento 12o., No. 35,924, Tomo CDLXXXVI, Folio 189, Asiento 3o., No. 35,352, Tomo CDLXXXI, Folios 90 y 91, Asiento 3o., No. 3,153, Tomo CCCLVI, Folio 177, Tomo CCCLXXXVII, Folio 119, Asiento 11o.; y No. 46,498, Tomo DCLIV, Folios 33, 34 y 35, Asiento 1o., y Folio 36 Asiento 2o., todos en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

2o.—Que el Honorable Consejo Superior de Planificación Urbana, en resolución del 25 de febrero de 1977, mandó tener ese Reparto como **ZONA DESARROLLADA**, imponiendo entre otras la obligación de donar al **DISTRITO NACIONAL**, las áreas de uso público y comunales de la Urbanización, lo cual ha sido cumplido debidamente en escritura pública No. 29 de las 10:00 a. m. del 18 de diciembre corriente, autorizada por el Notario doctor Tomás Morales Lar-

gaespada, habiendo por tanto cumplido con las obligaciones que para las Urbanizaciones de ese tipo contempla la Ley de Urbanizaciones vigente, por lo que no habiendo ningún otro requisito que llenarse.

Acuerda:

Primero: Aprobar para todos los fines de Ley el Reparto conocido como OPEN NUMERO TRES, propiedad de los señores: Julio Octavio Blandón García, Oswaldo Blandón García y Delia Blandón de Mayorga, desarrollada en las fincas relacionadas en el punto primero considerativo del presente Acuerdo.

Segundo: Publíquese en "La Gaceta", Diaro Oficial, a costa de los intresados.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **O. Montenegro M.**, Ministro del Distrito Nacional."

Radiodifusión

**SOLICITUD PARA OPERAR ESTACION
RADIODIFUSORA COMERCIAL
"LA VOZ DE LOS LAGOS"**

Reg. N° 8735 — R/F 322334 — © 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Señor **Reinerio E. Montiel B.**, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, D. N., una estación de Radio Comercial, en Onda Corta, con el nombre de "LA VOZ DE LOS LAGOS", identificada con las letras "Y N R B", Frecuencia: 6055 Khz. — 9535 Khz. — 11855 Khz.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión vigente, se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado por dos veces, con intervalo de diez días (10) para que quienes pretendan derechos presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, Distrito Nacional, once de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, Alberto Luna S., Tnte.-Coronel (CT) G. N. Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 8842 — R/F 320595 — 2/12 © 45.00

Schering Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"POLARAMINE" No. 9,641

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 noviembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 8753 — R/F 276444 — Valor © 90.00
Hans Schwarzkopf G.M.B.H., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita renovación, marca fábrica:



No. 1,460-B

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 8749 — R/F 262699 — Valor © 90.00

The Tappan Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera-Pallais, solicita renovación marca fábrica:

TAPPAN

No. 18,137

Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 8751 — R/F 262904 — Valor © 90.00

Stauffer Chemical Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 18,119

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 8755 — R/F 276445 — Valor © 90.00

Hans Schwarzkopf, G.M.B.H., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita renovación marca fábrica:



No. 1,460-A

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 8843 — R/F 320595 — 3/12 © 45.00

Financiera de Perfumería, S. A., panameña, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PULLMAN" No. 17,737
Clase 3.
Registro Propiedad Industrial.— Managua, 9
noviembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 8966 — R/F 347670 — Valor ₡ 30.00
Próximo enero nueve, nueve de la mañana, es-
te Juzgado, subasta al martillo, Peugeot Sedán 504
mecánico, 1976, chasis 2083410, motor 2083410, a-
zul.

Avalúo: Veinte y Tres Mil Novecientos Córdo-
bas.

Ejecuta: Minicar, S. A., a Renán Cuevas Pe-
reira.

Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, quince di-
ciembre mil novecientos setenta y ocho. — Guille-
rmo Rivas Cuadra, Juez Primero Civil de Distrito
de Managua. — Xiomara Delgado B., Sria.
1

Reg. No. 8968 — R/F 347672 — Valor ₡ 30.00
Próximo enero veintitrés, diez de la mañana,
este Juzgado, subasta al martillo, Jeep Toyota
Land Cruisier gasolina, 1974, chasis FJ48-17P374,
motor F550954, blanco.

Avalúo: Once Mil Novecientos Sesenta Cór-
dobas.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Casa Cross a German Baldizón Arcia.

Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, veinte
diciembre, mil novecientos setenta y ocho. — Guille-
rmo A. Rivas Cuadra, Juez Primero Civil de
Distrito de Managua. — C. Ramos G., Srio.
1

Reg. No. 8967 — R/F 347671 — Valor ₡ 30.00
Próximo veintitrés de enero, once de la maña-
na, este Juzgado, subasta al martillo, motor ma-
rino Mercury, modelo Merc-402M 1977, chasis 45
64212, 40HP, negro.

Avalúo: Cuatro Mil Quinientos Sesenta Cór-
dobas.

Ejecuta: Casa Cross a Humberto Flores Soma-
rriba.

Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua veinte di-
ciembre mil novecientos setenta y ocho. — Guille-
rmo Rivas Cuadra, Juez Primero Civil de Distrito
de Managua. — C. Ramos G., Srio.
1

Reg. No. 8969 — R/F 347673 — Valor ₡ 30.00
Próximo enero veinte y tres, nueve de la ma-
ñana, este Juzgado, subasta al martillo, Toyota
Sedán Corona, 1973, chasis RT62200916, motor 8
R0772693, verde.

Avalúo: Nueve Mil Quinientos Córdobas.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Minicar, S. A. a Eduardo Hidalgo
Cerna.

Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua veinte di-
ciembre, mil novecientos setentiocho. — Guillermo
A. Rivas Cuadra, Juez Primero Civil de Distrito
de Managua. — C. Ramos G., Srio.
1

Reg. No. 9001 — R/F 348304 — Valor ₡ 30.00
Nueve mañana, quince enero de 1979, este Juz-
gado, subastaráse, veinticuatro cajas de insectici-
das, marca Tigre.

Base: Dos Mil Quinientos Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco Nicaragüense vs Douglas Jiménez
Malespín.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua,

dieciocho de diciembre mil novecientos setenta y
ocho. — Donal Castro Castro, Juez.
1

Títulos Supletorios

Reg. No. 8531 — R/F 285676 — Valor ₡ 45.00
Antonio Vázquez Moya, unión otros, solicita tí-
tulo supletorio, Norte, Eliseo Flores; Estey Oeste,
Gregorio y Perfecto Peinado; Sur, Gregorio Pei-
nado.

Opónganse.

Juzgado Local, Diriomo, febrero catorce mil no-
vecientos setentiocho. — Manuel Ayala h., Srio.
3 3

Reg. No. 8532 — R/F 285675 — Valor ₡ 45.00
Juana Acevedo Cubillo, solicita título supletio-
rio, semi-urbano, Nandaime; linda: Oriente, Mag-
daleno Sandoval; Poniente, Mercedes Balladares;
Norte, Manuel Espinoza, Horacio Martínez; Sur,
Gustavo Gómez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis sep-
tiembre mil novecientos setenta y ocho. — Alva-
ro Bermúdez, Srio.
3 3

Reg. No. 8598 — R/F 307774 — Valor ₡ 45.00
Basilia Gutiérrez, solicita supletorio, casa so-
lar, diecisiete por doce varas, Trinidad, Oriente,
Ninfa de Molina; Occidente, Paula Moncada;
Norte, Río; Sur, Héctor Mairena.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, treinta noviem-
bre mil novecientos setentiocho. — Hugo Tercero.
3 3

Reg. No. 8597 — R/F 307773 — Valor ₡ 45.00
Maria Peralta, solicita supletorio, casa solar,
veintiocho por treinta varas, Condega; Oriente,
Adolfo Peralta; Occidente, Agustín Valle; Norte,
Armando Centeno; Sur, Eudocia Cerros.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho no-
viembre mil novecientos setentiocho. — Hugo
Tercero.
3 3

Reg. No. 8596 — R/F 307772 — Valor ₡ 45.00
José Esteban Acevedo, solicita supletorio, tres
manzanas, Pueblo Nuevo; Oriente, Camino Cofra-
día-Laguneta; Occidente, Sur, Marcial Acevedo;
Norte, Froilán Pérez, casa Valle-Lamilla.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho no-
viembre mil novecientos setentiocho. — Hugo
Tercero.
3 3

Reg. No. 8595 — R/F 307771 — Valor ₡ 45.00
Isabel Acevedo, solicita supletorio, Cerramien-
to, tres manzanas, Pueblo Nuevo; Oriente, Froi-
lán Pérez; Occidente, Angel Espinoza; Norte,
Marcial Acevedo; Sur, Trinidad Martínez, Casa
Lamilla.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho no-
viembre mil novecientos setentiocho. — Hugo
Tercero.
3 3

Reg. No. 8599 — R/F 307775 — Valor ₡ 45.00
Marcial Acevedo, solicita supletorio, tres man-
zanas, Pueblo Nuevo; Oriente, Froilán Pérez; Oc-
cidente, Angel Espinoza; Norte, José Acevedo;
Sur, Isabel Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho no-
viembre mil novecientos setentiocho. — Hugo
Tercero.
3 3

Reg. No. 8656 — R/F 256303 — Valor ₡ 90.00
Raquel, Benicia Bellorin Soza, solicita suple-
torio terreno Teotecacinte, Jalapa, treintidós man-

zanas: Norte, República de Honduras; Sur, Humberto Bellorín; Este, Rafael Bellorín; Oeste, Reynaldo Soza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, quince noviembre, mil novecientos setentiocho. — Reyna de Cano, Sria. 3 3

Reg. No. 8615 — R/F 305199 — Valor \$15.00
Gastón Cortés Gaitán, solicita supletorio urbana Masaya. Este, Hortensia Espinoza; Oeste, Manuel Espinoza; Norte, Josefana Navarro; Sur, Carmen Robleto.

Oponerse.

Dado Juzgado Civil Distrito, Masaya, cinco de diciembre setentiocho. — Hüeck. 3 3

Reg. No. 8626 — R/F 119122 — Valor \$45.00
Francisco Salas Vargas, solicita supletorio, propiedad urbana, San Juan. Poniente, Néstor Guadamuz; Oriente, Victoriana Véliz; Sur, Luis Castro; Norte, Eduardo Sanabria.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Nandaimé, veintiocho noviembre, mil novecientos setentiocho. — Carlos Palacios, Juez. 3 3

Reg. No. 8627 — R/F 39660 — Valor \$90.00
Tulio Sánchez Mendoza y María Félix Avalos de Sánchez, solicitan título supletorio, finca urbana en San Miguelito, consistente solar diecisiete varas frente por veintinueve varas fondo, con una casa madera techo de zinc, limitado inmueble: Norte, Gilberto Lacayo Duarte; Sur, Pedro Martínez Ortega; Este, Anselmo Ruiz Robleto y otro; Oeste, El lago.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, veintidós noviembre, mil novecientos setentiocho. — A. García, Secretario. 3 3

Reg. No. 8628 — R/F 289645 — Valor \$45.00
José Luciano Pérez, solicita supletorio rústica ocho manzanas, San Lucas. Norte, Feliciano Mejía; Sur, Máximo Sánchez; Oriente, Cástulo Moreno; Occidente, Sótero López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, trece noviembre, mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario. 3 3

Reg. No. 8629 — R/F 289646 — Valor \$45.00
Camilo Betanco Carazo, solicita supletorio rústica media manzana, esta jurisdicción. Norte, José Betanco; Sur, Pablo Jiménez; Oriente, Alfredo Betanco; Occidente, camino real.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, catorce noviembre, mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario. 3 3

Reg. No. 8630 — R/F 289644 — Valor \$45.00
Rosibel Pinell Ochoa, solicita supletorio rústica, Somoto, treinta manzanas. Norte, Pedro Padilla; Sur-Oriente, Roberto Alfaro, otros; Occidente, Pedro Joaquín Espinoza, otro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, mayo trece, mil novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secretario. 3 3

Reg. No. 8631 — R/F 238662 — Valor \$90.00
Isabel Moreno Padilla, solicita título supletorio, predio urbano La Paz Centro, León. Mide: cincuenta varas de frente por veinticinco de fondo. Linda: Norte, mediando calle Ana Traña; Sur, Marvin Landero; Oriente, José Ramón Me-

drano; y Poniente, camino enmedio Humberto López.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho. — José León Mora Barberena, Juez Civil de Distrito de León. — Luis Rocha E., Srio. 3 3

Reg. No. 8637 — R/F 321276 — Valor \$90.00
Cruz Sánchez de Castrillo, solicita supletorio, contiene casa y terreno diez varas frente y veinte fondo; lindante: Oriente, Río Artigua; Occidente, Tomás Salinas, calle enmedio; Norte, Armando Díaz; y Sur, Rosa Enedina vda. de Castrillo.

Opónganse.

Juzgado Local. Santo Domingo, Chontales, veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Orlando Ríos C., Srio. 3 3

Reg. No. 8639 — R/F 321275 — Valor \$180.00
El señor Santiago Siles Borges, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una casa, solar situada en la calle central con los linderos siguientes: Oriente, casa de don Tomás Salinas Kauffman, calle en medio; Poniente, río Artigua, camino en medio; Norte, casa y solar de Paco Rocha; y Sur, casa de don Guillermo Salinas Kauffman, el cual mide nueve varas de frente por cuarentiséis de fondo, construcción paredes de madera, techo de zinc, piso de madera.

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a deslindarlo.

Dado en el Juzgado Unico de Santo Domingo, Departamento de Chontales, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setentiocho. — Guillermo Salinas Kauffman, Juez Unico Santo Domingo, Chontales, Local Civil. — 3 3

Reg. No. 8671 — R/F 245251 — Valor \$15.00
Josefa Moraga García, solicita supletorio urbana, La Concepción; Oriente, Canuto Moraga; Poniente, Espifanio Moraga; Norte, Canuto Moraga; Sur, Santos García.

Opóngase.

Juzgado Distrito, Masatepe, cinco junio mil novecientos setentiocho. — Aníbal Gutiérrez Carballo, Srio. 3 3

CITACION A SOCIOS DE COOPERATIVA DE ALGODONEROS DE MANAGUA, R. L.

Reg. No. 43 — R/F 349108 — Valor \$60.00

Por este medio y en carácter de Presidente, de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, R. L., y con instrucciones del Consejo de Administración, cito a los socios de la misma, para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes, 19 de enero de 1979, a las 2:00 p. m. (dos de la tarde) en el local de la Desmotadora "CAMSA", cuya dirección es de los Laboratorios Rappe Carretera Norte una cuadra al norte.

A g e n d a:

- 1.—Informe anual del Consejo de Administración
- 2.—Informe anual de la Junta de Vigilancia
- 3.—Elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración.
- 4.—Elección de los miembros de la Junta de Vigilancia.
- 5.—Clausura.

Alberto Bárcenas Levy,
Presidente.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.